

ESTATUTOS DE LA INTERPROFESIONAL DE LIMÓN Y POMELO.

ÍNDICE

| | | ARTÍCULOS |
|---------------|---|-----------------|
| CAPÍTULO I | Constitución y Denominación | 1 |
| | Domicilio | 2 |
| | Personalidad Jurídica | 3 |
| | Régimen Jurídico | 4 |
| | Ámbito Territorial | 5 |
| | Duración | 6 |
| | Ámbito Profesional | 7 |
| CAPÍTULO II | Fines y objetivos | 8 |
| CAPÍTULO III | Los socios, derechos y obligaciones | Del 9 al 17 |
| CAPÍTULO IV | Órganos de Gobierno y Administración | Del 18 al 31bis |
| CAPÍTULO V | La Secretaría General | Del 32 al 33 |
| CAPÍTULO VI | Régimen económico | Del 34 al 39 |
| CAPÍTULO VII | Liquidación y disolución | Del 40 al 41 |
| CAPÍTULO VIII | Reglamento de Régimen Interior | 42 |

CAPÍTULO I

De la Organización Interprofesional en general: constitución, personalidad y régimen jurídico, ámbito profesional y territorial

Artículo 1. Constitución y Denominación

En el marco de la Ley 191/1964 de 24 de diciembre y el Decreto 1440/1965 de 20 de mayo que la desarrolla, se constituye la que se denominará Asociación Interprofesional del Limón y el Pomelo. La Asociación se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Murcia, calle Villaleal, nº 3. 30001 MURCIA

Artículo 3. Personalidad Jurídica

La Asociación Interprofesional del Limón y el Pomelo tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y plena capacidad de obrar para cumplir la misión para la que se constituye. La Asociación carece de ánimo de lucro.

El patrimonio que posee y vaya adquiriendo será propio e independiente del de sus miembros.

Artículo 4. Régimen Jurídico

La Asociación se rige por las normas que establecen estos Estatutos, los reglamentos de régimen interno que puedan aprobarse y los acuerdos que adopten de forma válida sus órganos de gobierno. En todos ellos se respetará lo establecido en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular lo dispuesto para las organizaciones interprofesionales por el Reglamento 2200/1996 del Consejo de la Unión Europea por el que se establece la Organización Común del Mercado de Frutas y Hortalizas y por la Ley 38/1994 reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la Ley 13/1996 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y desarrollada por el Real Decreto 705/1997 por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/1994. Igualmente se somete a lo dispuesto en la Ley 16/1989 de 17 de julio de Defensa de la competencia.

Artículo 5. Ámbito Territorial

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines realizará las gestiones y actuaciones que se consideren precisas y oportunas en la Unión Europea y en países terceros.

Artículo 6. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por causas establecidas y en las condiciones dispuestas en estos Estatutos y en la legislación aplicable.

Artículo 7. Ámbito Profesional

La Asociación Interprofesional del Limón y el Pomelo integrará a Organizaciones de ámbito estatal o inferior que cumplan con lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos y con lo establecido en la reglamentación europea y legislación española de aplicación, con personalidad jurídica propia y representativas de la producción, comercialización y transformación de limones.

CAPÍTULO II

Fines y objetivos

Artículo 8.

La misión de la Asociación Interprofesional del Limón y el Pomelo es la defensa de los intereses comunes de las profesiones representadas a través de sus miembros con el fin genérico de que la acción conjunta produzca el progreso de todas ellas, junto con el prestigio del limón, el pomelo y sus derivados.

La Asociación Interprofesional del Limón y el Pomelo se constituye para una serie de finalidades contenidas en el apartado c del punto 1 del artículo 19 dentro del Título III del Reglamento 2200/1996 del Consejo por

el que se establece la Organización Común del Mercado de las Frutas y Hortalizas y en el artículo 3 de la Ley 38/1994 reguladora de las Organizaciones Interprofesionales.

Las principales son las siguientes:

- Mejorar la transparencia y el equilibrio del mercado.
- Valorizar los productos en todos los destinos, principalmente a través de la calidad y el servicio.
- Coordinar las actividades de los distintos agentes que participan en la cadena con el fin de mejorar la eficiencia del conjunto del proceso.
- Informar y satisfacer al consumidor buscando, en la medida de lo posible, el aumento de la demanda y el prestigio cualitativo de los limones, los pomelos y sus derivados.
- Conseguir en todas las actividades representadas el mayor respeto al medio ambiente, minimizando los impactos negativos.

Para conseguir estos fines se llevarán a cabo acciones dentro de las siguientes principales líneas de actuación:

- Todas las relacionadas con el conocimiento cuantitativo y cualitativo del mercado en todas sus fases; estudios, prospecciones, encuestas, etc.
- Aquellas encaminadas a la apertura y consolidación de nuevos mercados.
- Toda clase de acciones de comunicación, tanto entre los distintos agentes, como con los consumidores; acciones de información recíproca, promoción y publicidad.
- Elaborar y promover la consecución de acuerdos de carácter comercial, en particular contratos tipo y acuerdos interprofesionales.
- Establecer normas de calidad, puesta en mercado y presentación para ofrecer al consumo el tipo de producto que desea y atender los requerimientos de los agentes de la demanda.
- Promover la innovación en todas las fases y procesos, producción, manipulación y transformación, para ello, desarrollar la investigación.
- Promover la cooperación interempresarial entre sus representados.
- Promover la implantación de técnicas, sistemas y métodos que reduzcan los impactos lesivos al medio ambiente en los distintos procesos.
- Elaborar contratos tipo de acuerdo con la legislación contractual vigente, siendo en su caso, la entidad titular de las Comisiones de seguimiento de los contratos tipo que se formen.
- Solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el reconocimiento como Organización Interprofesional Agroalimentaria y en consecuencia cualquier actuación relacionada con la normativa interprofesional y en concreto la extensión de normas.

CAPÍTULO III

Los socios, derechos y obligaciones

Artículo 9. Socios Fundadores

Serán socios fundadores aquellas organizaciones que suscriban el acta de constitución de la Asociación Interprofesional del Limón y el Pomelo.

Artículo 10. Adquisición de condición de socio

Podrán ser miembros de la Asociación las organizaciones representativas de la producción, la comercialización y la transformación del limón que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tengan personalidad jurídica propia y carezcan de ánimo de lucro.
- b) Se comprometan a cumplir estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asociación Interprofesional del Limón y el Pomelo.

En todo caso, queda garantizada la pertenencia a AILIMPO de toda organización representativa de ámbito nacional que cumpla los requisitos y procedimientos recogidos en el presente artículo, siempre que acredite representar, al menos, el porcentaje mínimo del 10 por ciento de la rama profesional a la que pertenece, en función de criterios de representación aprobados por AILIMPO y reconocidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Así mismo, tendrá garantizada su presencia toda organización de ámbito autonómico que acredite representar al menos el 50 por cien de la rama profesional correspondiente a su ámbito territorial, siempre que el sector o producto de que se trate suponga al menos un 3 por cien de la Producción Final Agraria o Agroalimentaria a nivel nacional, o el 8 por cien de la Producción Final Agraria a nivel de Comunidad Autónoma..

Artículo 11. Procedimiento de admisión de socios

La organización que desee formar parte de la Asociación deberá solicitarlo a la Junta Directiva mediante escrito dirigido a su Presidente al que adjuntará el Acuerdo válido del órgano de gobierno que corresponda así como una memoria en la que haga constar los datos que considere relevantes y en todo caso aquellos precisos para establecer su representatividad dentro de la Asociación.

La Junta Directiva examinará la solicitud y deberá contestarla en el plazo máximo de 30 días. Si del examen de la solicitud se derivara la necesidad de requerir al solicitante información o acreditación de la misma el plazo quedará suspendido hasta la recepción por la Asociación de los datos solicitados.

En el caso de reingresos el procedimiento será el mismo y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 12. Pérdida de condición de socio

1. Se perderá la condición de socio de la Asociación Interprofesional del Limón y el Pomelo por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia. El socio que desee la baja deberá comunicarlo a la Presidencia de la Asociación por escrito con una antelación de al menos tres meses de la fecha en que se quiera causar baja.
- b) Por no cumplir los requisitos del artículo 10 de los presentes Estatutos.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos y reglamentos adoptados de forma válida.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas establecidas de forma válida.
- e) Por incumplimiento corporativo de acuerdos válidamente adoptados por la Asociación Interprofesional.
- f) Por no actuar disciplinariamente contra aquellos de sus socios que incumplan de forma individual los acuerdos válidos de la Asociación Interprofesional.
- g) Por causar daño moral o material grave a la Asociación Interprofesional.



2. La pérdida de la condición de socio, sea cual sea su causa, producirá la pérdida de todos los derechos y no exonerará de las obligaciones generadas hasta el momento de producirse.

Artículo 13. Separación y baja de socio

La Junta directiva de la Asociación Interprofesional será el órgano encargado de tomar la decisión de separar y dar de baja a las organizaciones miembros. Las decisiones de este carácter deberán ser adoptadas por mayoría de 3/4 de los votos presentes y representados, exceptuando a la organización infractora.

La decisión de la Junta Directiva deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General.

Artículo 14. Reingreso de socios

El socio que haya causado baja en la Asociación Interprofesional, podrá solicitar el reingreso, la Junta Directiva decidirá al respecto y su decisión sea positiva o negativa deberá trasladarse para su ratificación a la siguiente Asamblea General. Se podrá exigir el pago de las cuotas de la Asociación durante el periodo que dejó de pertenecer a la Asociación y también fijar medidas cautelares.

Artículo 15. Registro de socios

La Asociación tendrá un Libro de Registro de socios debidamente diligenciado, en el que constará la fecha de adquisición de la condición de socio y la de su pérdida, rama profesional en la que se encuadran y acreditación de representatividad conforme al baremo aprobado por la Asociación y por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación (MAPA). El Libro de Registro de socios será habilitado por el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias del MAPA.

Artículo 16. Derechos de los socios

1. Ser elector y elegible para los puestos de representación y gobierno, por sufragio libre y secreto.
2. Informar y ser informados de todas las actuaciones y decisiones de la Asociación y de todas las cuestiones que les afecten.
3. Tener acceso, en la forma que se determine, a los libros de contabilidad y a las actas e información de cualquier índole.
4. Asistir, intervenir y votar en las Asambleas generales y en los demás órganos de gobierno, cuando sean miembros de los mismos.
5. Formar parte de las representaciones o comisiones establecidas para estudio, gestión o defensa de los intereses comunes, siempre que el órgano de gobierno que corresponda les hubiese designado para ello.
6. Expresar libremente sus opiniones y formular propuestas, sugerencias y peticiones de conformidad con las normas que los presentes Estatutos y la reglamentación interior establecen.
7. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Asociación, en la forma que se determine.
8. Ejercitar las acciones y recursos a los que hubiere lugar en defensa de sus derechos.
9. Cualquier otro reconocido o que se estableciera de forma legal en los presentes Estatutos o reglamentación interna.

Artículo 17. Deberes de los socios

1. Asistir y participar en las reuniones de la Asociación en las que se requiera su presencia por el órgano de gobierno que corresponda.

2. Participar en la elección de los cargos de la Asociación de la forma que se determine en los Estatutos y reglamentación interna.
3. Realizar su actividad profesional y asociativa conforme a la legislación y principios básicos que rigen e inspiran a la Asociación.
4. Cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos válidos de la Asociación.
5. Garantizar que sus socios integrantes cumplan los acuerdos adoptados de forma válida por los órganos de gobierno de la Asociación.
6. Contribuir directamente y a través de sus integrantes al sostenimiento económico de la Asociación y de sus actuaciones en la forma que se determine.
7. Remitir a la Asociación la documentación necesaria para la acreditación por ésta ante el MAPA de las obligaciones que establece la normativa reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

CAPÍTULO IV

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 18. Órganos de Gobierno y Administración

Los órganos de gobierno de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 19. Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano de gobierno, administración y control de la Asociación.
2. Tendrá carácter paritario entre los representantes de la producción y los del resto de profesiones integrantes de la Asociación. Estará formada por un número de votos doble y equivalente en representación al establecido para la Junta Directiva en los presentes Estatutos.
3. Los representantes, que se denominarán vocales, serán designados libremente por los miembros de la Asociación a quienes representen y estarán debidamente acreditados o apoderados para ello por su organización para el ejercicio de sus funciones.
4. Los vocales de una misma Organización miembro tendrán un número de votos de su rama profesional, directamente proporcional al grado de implantación que tuviera acreditado la entidad que representa.
5. El número de votos de cada entidad asociada a la Asociación se determinará en función de los criterios representativos acordados por ésta y presentados al MAPA para su aprobación. El grado de implantación constará, debidamente actualizado en el libro de registro de miembros.
6. Las Organizaciones miembros a quienes correspondan varios vocales, podrán designar uno solo que asuma toda su representatividad en lo que se refiere a derechos de voto y representación.
7. Los miembros de la Asociación podrán cambiar libremente a sus representantes y podrán designar suplentes por si hubiere ausencia del representante nombrado, debiendo acudir con poder suficiente para ello.

Artículo 20. Constitución y Votación en la Asamblea General

1. La Asamblea General estará validamente constituida en primera convocatoria si concurren más de la mitad de los representantes acreditados o sus suplentes por cada parte y en segunda si los asistentes superan la mitad de los representantes convocados.
2. En el caso de ausencia de los titulares, su representación podrá ser ostentada por un suplente previamente nombrado o delegada por escrito por el ausente a otro miembro de la Asamblea específicamente para cada sesión.
3. Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.

4. Los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados de cada una de las ramas que componen la asociación, salvo los que se refieran a las modificaciones de los presentes estatutos, establecimiento y modificación de reglamentación interior, acuerdo base de financiación y presupuestos anuales que requerirán mayoría de 3/4 de los votos presentes y representados. Se seguirá el mismo criterio para la aprobación del baremo de representatividad y para las altas y bajas de socios, en este último caso sin contar los votos de la organización afectada por la decisión.
5. En aquellos acuerdos que supongan la extensión de normas al conjunto del sector, se requerirá, en todo caso, la mayoría suficiente como para significar el respaldo del 50% de los productores y operadores de las distintas ramas profesionales y representar como mínimo las dos terceras partes de las producciones afectadas.

Artículo 21. Competencias y facultades de la Asamblea General

1. La constitución y disolución de la Asociación, en este último caso nombrará dos liquidadores, uno por la parte de la producción y otro por la parte del resto de profesiones.
2. La fusión o absorción con otras Asociaciones, así como acuerdos de colaboración.
3. El nombramiento, control de la gestión, censura y separación de los miembros de la Junta Directiva.
4. La modificación de los Estatutos.
5. La aprobación de los reglamentos de régimen interior.
6. La aprobación de los balances y cuentas.
7. La aprobación de planes estratégicos, programas de actuación y presupuestos ordinarios y extraordinarios.
8. La ratificación de la incorporación y separación de socios.
9. La ratificación del nombramiento y cese del Secretario General.
10. El establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias.
11. La adjudicación, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
12. El cambio de domicilio social y la apertura de delegaciones.
13. La adopción de acuerdos sobre cualquier propuesta que la Junta Directiva le someta a consideración.
14. La adopción de acuerdos de extensión de normas que se elevarán al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación para su aprobación conforme a la legislación española y europea.

Artículo 22. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria obligatoriamente una vez al año para el debate de todos aquellos temas que sean de su competencia y hayan sido incluidos en el orden del día, en todo caso, antes de finalizar el primer trimestre del año para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos del ejercicio en curso.

Artículo 23. Asamblea General Extraordinaria

1. La Junta Directiva a través del Presidente o en su ausencia del Vicepresidente, convocará sesión extraordinaria de la Asamblea General siempre que lo considere oportuno para las necesidades e intereses de la asociación y sus socios.
2. También lo hará si la convocatoria fuese solicitada por un número igual o superior al 25% de sus vocales o por una de las dos partes de la Asociación.
3. Estas solicitudes deberán especificar los asuntos que debe la Asamblea tratar y la sesión deberá convocarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 24. Asamblea General Universal

1. Se entenderá constituida la Asamblea Universal cuando estén reunidos todos los representantes nombrados por los socios de la Asociación para la Asamblea General y unánimemente así lo acuerden.
2. Desde ese momento asumirán todas las competencias previstas en los presentes Estatutos para la Asamblea General y en primer lugar adoptarán un orden del día.
3. Los Acuerdos que se adopten deberán ser unánimes.

Artículo 25. Convocatorias

1. La Asamblea General tenga carácter ordinario o extraordinario será convocada por la Junta Directiva a través del Presidente o en su ausencia del Vicepresidente, por convocatoria escrita en la que se exprese el orden del día propuesto, la fecha lugar y hora tanto de primera como de segunda convocatoria.
2. El escrito habrá de dirigirse a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración.
3. Si la Junta Directiva considerara que existen razones de urgencia, el plazo indicado podrá reducirse hasta un límite de siete días de antelación a la fecha de celebración, haciendo constar en la convocatoria su carácter urgente.
4. Si todos los miembros de la Asamblea concurren a la sesión, o bien están representados, cualquiera de ellos podrá proponer la inclusión de nuevos temas en el orden del día.

Artículo 26. Mesa y Actas

1. El Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Asamblea. Asumirá las funciones de Secretario el Secretario de la junta directiva.
2. Las Actas constarán de un resumen sucinto de lo tratado y en todo caso incluirán el enunciado de los acuerdos adoptados. Las Actas se plasmarán en el Libro de Actas firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. Las Actas serán aprobadas por la propia Asamblea y las decisiones y acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
4. El Secretario General remitirá un ejemplar de las Actas a cada uno de los miembros de la Asociación.
5. Se establecerá un Libro de Registro de Acuerdos debidamente diligenciado, en el que se recogerán los mismos haciendo constar el respaldo obtenido en su adopción medido en tanto por ciento de productores y operadores y de producciones afectadas. Este Libro de Acuerdos deberá ser habilitado por el MAPA.

Artículo 27. Delegación de facultades

La Asamblea General podrá delegar en la Junta directiva todas las facultades de su competencia excepto la aprobación anual de cuentas y presupuestos, la aprobación de planes estratégicos y aquellas otras que le están reservadas por la legislación vigente.

Artículo 28. Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión permanente de la Asociación.
2. La Junta Directiva tendrá carácter paritario entre los votos de la producción y los del resto de las profesiones, todos los miembros de la Asociación tendrán al menos un representante en la misma.
3. La rama de la producción ostentará 50 votos, repartidos entre las organizaciones miembro representativas de la producción de limón y pomelo de acuerdo con el artículo 10 de estos estatutos, y

con el siguiente detalle: Asaja: 9 votos, Coag: 9 votos, Upa: 6 votos, Cooperativas Agroalimentarias: 17 votos, Asocithader: 9 votos

4. La otra parte corresponderá a las profesiones compradoras de limón, es decir la rama de la transformación/comercialización. Ostentará también 50 votos, repartidos entre las organizaciones miembro representativas de la comercialización y transformación de limón y pomelo de acuerdo con el artículo 10 de estos estatutos, y con el siguiente detalle: Cooperativas Agroalimentarias: 13 votos, Asocithader 20 votos, Aizce: 14 votos y Comité de Gestión de Cítricos: 3 votos.
5. El reparto de votos dentro de cada una de las ramas podrá ser modificado en función de la variación de los limones y pomelos representados por los socios de la asociación, la modificación se tramitará, a propuesta de la junta directiva que aportará a la asamblea general un informe basado en datos objetivos y fehacientes de las variaciones producidas en la producción y el mercado. En caso de producirse altas o bajas de organizaciones miembro en alguna de las ramas, se procederá a revisar proporcionalmente el reparto de votos en la rama afectada.
6. La Junta Directiva tendrá como mínimo 12 vocales, la mitad de la producción y la mitad del resto de profesiones.
7. Las ramas de la producción y del comercio/industria ostentarán la presidencia cada dos años de forma rotatoria. La rama que por turno ostente la Presidencia ostentará también la Secretaría, mientras que la otra rama ostentará la Vicepresidencia y la Tesorería. Dos meses antes del vencimiento de la vigencia de los cargos de la Junta Directiva, cada una de las ramas deberá presentar para su elección a la junta directiva sus propuestas de nombramiento de cargos para el siguiente mandato.
8. Estos cargos serán ratificados por la Asamblea General por mayoría de 3/4 de los votos presentes y representados, si esto no sucediera, la junta directiva deberá presentar una nueva propuesta, y si esta tampoco fuera ratificada, la junta directiva convocará asamblea general extraordinaria para la elección directa de cargos, manteniendo la rotación, por mayoría simple en cada una de la ramas en un plazo máximo de dos meses. Durante este plazo los cargos elegidos por la junta se considerarán en funciones y ejercerán todas las establecidas estatutariamente.
9. La vigencia del mandato de los cargos y vocales de la Junta Directiva será de dos años sin perjuicio de que exista reelección de los mismos o separación del cargo antes de la conclusión de los dos años por la Asociación que los propuso.
10. En este último caso la Asociación que efectúe la separación de su vocal deberá en el mismo escrito dirigido al Presidente nombrar al nuevo vocal. La siguiente sesión de la Junta Directiva cubrirá formalmente la vacante. El mandato del nuevo vocal concluirá en la fecha prevista para la conclusión del mandato del vocal sustituido.
11. En el caso de que el separado ostentara cualquiera de los cargos electos, la Junta deberá realizar una nueva elección del cargo afectado que pasará a la ratificación de la Asamblea General siguiente, ordinaria o extraordinaria.
12. En el caso de que algún vocal de la Junta no pudiera asistir por razones justificadas a una sesión de la misma, la Asociación a la que pertenezca podrá nombrar un sustituto específico para esa sesión siempre que lo haga por escrito dirigido al Secretario General y que sea recibido en AILIMPO 48 horas antes de la sesión.
13. En el caso de que un vocal de la Junta sea sustituido o no asista en cuatro sesiones consecutivas, la Junta Directiva a través de su Presidente instará por escrito a la Asociación a la que el vocal pertenezca a su separación definitiva y a cubrir la vacante de forma simultánea.
14. El Presidente de la Junta Directivas lo será de AILIMPO y ostentará la representación legal de la misma ante cualquier entidad pública o privada, administraciones de cualquier ámbito, organismos públicos, asociaciones privadas de cualquier índole, sociedades de cualquier régimen jurídico y titularidad, instancias judiciales y de mediación y arbitraje, sin perjuicio de las representaciones y apoderamientos que la Junta pueda otorgar a otras personas para uno o varios asuntos de su competencia.
15. Presidirá las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ordenando los debates y votaciones. La Junta y la Asamblea podrán atribuirle cualquier función específica.

16. El Vicepresidente sustituirá al Presidente por causa justificada, en este caso, ejercerá durante la ausencia del mismo las funciones de Presidente.
17. El Tesorero es el responsable directo junto con el Presidente de la vigilancia y control de la gestión de los recursos económicos, ejecutará los acuerdos sociales de carácter económico y reflejará la gestión en los libros de contabilidad. Sus certificaciones se emitirán con el visto bueno del Presidente.
18. El Secretario levantará acta de las reuniones de las Asambleas Generales, Juntas Directivas y Comisiones de trabajo, expidiendo los certificados de los acuerdos que se alcancen con el visto bueno del Presidente

Artículo 29. Funciones de la Junta Directiva

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos proponiendo para ello los reglamentos internos y tomando los acuerdos que considere precisos.
2. Dirigir y gestionar la actividad de la Asociación elaborando el programa de actuación y el presupuesto para cada ejercicio y en su caso los planes estratégicos con la vigencia que proceda y proponer todos ellos a la aprobación de la Asamblea General.
3. Aprobar los acuerdos relativos a las finalidades estatutarias. Todos aquellos que afecten a las finalidades contempladas en el artículo 3 de la Ley 38/1994, se remitirán al Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes desde su adopción, mediante certificaciones en las que se hará constar el contenido del acuerdo y el respaldo obtenido por el mismo, expresado tanto en tanto por ciento de productores y operadores y de producción afectada, en cumplimiento de la legislación aplicable.
4. Representar a la Asociación ante toda clase de entidades y organismos públicos y privados de cualquier ámbito.
5. Defender y gestionar, por los medios legales oportunos los intereses comunes al conjunto de las profesiones representadas en la Asociación.
6. Interponer los recursos que procedan contra actos, acuerdos o disposiciones que puedan afectar a los intereses de la Asociación.
7. Nombrar y cesar al Secretario General y aprobar la contratación del resto de personal necesario, sus condiciones de trabajo y remuneraciones a propuesta del Secretario General así como en su caso la rescisión de contratos laborales.
8. Aprobar la contratación de servicios externos a propuesta del Secretario General, que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, así como las remuneraciones, retribuciones a que dieran lugar.
9. Solicitar o suscribir con las administraciones de cualquier ámbito, cuantas subvenciones y convenios sean precisos para un mejor funcionamiento de la Asociación.
10. Mediar en conflictos que puedan surgir entre sus socios.
11. Establecer el procedimiento para el control y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos.
12. Remitir al Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación las memorias anuales de la Asociación, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las liquidaciones de ejercicio debidamente auditadas, las cuentas anuales y el estado de representatividad al cierre de cada ejercicio siempre en un plazo de tres meses desde su aprobación por la Asamblea.
13. Nombrar, si lo considera oportuno para un mejor control de la actividad de la Asociación, una Comisión Delegada compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales más elegidos por mayoría de tres cuartos y conservando la paridad. La Comisión Delegada, en su caso, estará siempre asistida por el Secretario General, si tomara acuerdos estos deberán ser ratificados por la Junta Directiva en su siguiente sesión.
14. Nombrar, cuando lo considere preciso las Comisiones de trabajo o estudio para cuestiones específicas que parezcan convenientes para una mayor eficiencia de las actuaciones de la Asociación. Para estas

Comisiones específicas se podrá nombrar a cualquier persona miembro de la Asociación sin ser necesario que sea miembro de la Junta, así mismo se podrá requerir la colaboración de expertos externos a la Asociación.

15. Aprobar las propuestas de presupuestos y memorias anuales, planes estratégicos y programas de actuación para su adopción por la Asamblea General.
16. Cuando concurren circunstancias o actuaciones que puedan causar daño moral o material grave a la asociación (art 12.1.g), y a propuesta de cualquier miembro, será competencia de la Junta Directiva aprobar la apertura y tramitación de expediente, elevando a la Asamblea General propuesta de resolución.
17. Cualquier otra atribución que no sea expresa de la Asamblea General o bien que le sea delegada por la misma

Artículo 30. Funcionamiento de la Junta Directiva. Acuerdos y Actas

1. La Junta Directiva estará validamente constituida cuando se encuentren en la reunión, presentes o representados la mitad más uno de los votos de cada una de las partes que componen la Asociación.
2. Los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y representados de cada una de las ramas que componen la asociación, salvo las propuestas a la asamblea general sobre: elección de cargos, modificación de estatutos, reglamentación interna, acuerdo base de financiación y presupuestos y planes de actuación, que deberán presentarse con un respaldo de las tres cuartas partes de los votos presentes y representados. Se seguirá el mismo criterio para las propuestas sobre el baremo de representatividad y sobre altas y bajas de socios, en este último caso, sin contar al socio afectado. Cuando se pretenda la extensión de normas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20.5, conforme a la legislación aplicable.
3. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, por escrito y con antelación de 15 días salvo en casos de extrema urgencia. Se podrán debatir toda clase de asuntos de su competencia aunque no estuvieran explícitos en el orden del día si los asistentes a la sesión así lo acuerdan.
4. Deberá reunirse como mínimo una vez cada tres meses, se reunirá cada vez que el presidente lo considere oportuno y si lo solicitan vocales bastantes para significar un 25% de los votos de la misma. En este último caso deberá haber petición escrita dirigida al Presidente, en la que se expresarán los temas que desean tratar en la reunión, la Junta deberá ser convocada en el plazo de quince días desde la recepción del escrito.
5. Los acuerdos se plasmarán en el Libro de Actas de la Junta Directiva, que serán aprobadas por la misma y firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de que los acuerdos sean de ejecución anterior a la siguiente reunión de la Junta Directiva se elaborará urgentemente el acta de la reunión anterior, así como su lectura y aprobación.
6. En ausencia del Secretario de la Junta Directiva, ejercerá las funciones de Secretario para esa sesión otro vocal de la Junta Directiva que no ostente cargo alguno.

Artículo 30 bis. Comisiones

1. Se crean en el seno de AILIMPO las Comisiones Fresco, Transformados y Económica
2. Se crea en el seno de AILIMPO la Comisión de Fresco, a la que corresponderá la gestión de todos aquellos temas sectoriales relacionados con la problemática de la producción y el comercio en fresco, y en particular asumirá las funciones de Comisión de Seguimiento de los Contratos Agroalimentarios, homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación según la legislación vigente, de Limón y Pomelo con destino a Comercialización en fresco.
3. Se crea en el seno de AILIMPO la Comisión de Transformados, a la que corresponderá la gestión de todos aquellos temas sectoriales relacionados con la problemática de la transformación de limón y

pomelo y comercialización de los zumos y derivados. Además, asumirá las funciones de Comisión de Seguimiento de los Contratos Agroalimentarios, homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación según la legislación vigente, de Limón y Pomelo con destino a Transformación en zumo.

4. Se crea en el seno de AILIMPO la Comisión Económica, a la que corresponderá la elaboración de la propuesta del presupuesto anual, el seguimiento de la ejecución del mismo y en general el apoyo al Tesorero en el ejercicio de sus facultades.
5. La composición de las comisiones de fresco, transformados y económica será paritaria. Cada comisión elegirá de entre sus miembros un presidente. El presidente y vicepresidente de Ailimpo asistirán libremente a cuantas reuniones celebren las distintas comisiones. En caso de asistencia del presidente de Ailimpo a alguna de estas comisiones, la presidencia de la misma recaerá en su persona. Así mismo los acuerdos adoptados en el seno de esta comisión deberán ser ratificados por la junta directiva de Ailimpo y en su caso por la Asamblea General.

Artículo 31. Comisión de Conciliación y Arbitraje

1. Se creará una Comisión de Conciliación y Arbitraje con composición paritaria, cuyos miembros serán designados por la Asamblea General.
2. La Comisión estará encargada de elevar propuesta de resolución a la Junta Directiva respecto a todos los desacuerdos o litigios derivados de la aplicación de los acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 31 bis. Comisión Consultiva

La Asamblea General podrá crear una Comisión Consultiva a la que podrán pertenecer representantes de instituciones, empresas, organizaciones o personas cualificadas en los temas y finalidades a desarrollar por AILIMPO. Los miembros de esta Comisión podrán ser invitados a participar en las reuniones de la Asamblea General, o de otros órganos, con voz pero sin voto.

A través del Reglamento de Régimen Interior, se fijarán las normas de funcionamiento de la misma, y en su caso régimen económico, en aras a un adecuado desarrollo y cumplimiento de los fines de AILIMPO

CAPÍTULO V

La Secretaría General

Artículo 32. Nombramiento, separación y condiciones del cargo.

1. El Secretario General de la Asociación será miembro de todos los órganos de gobierno y de las comisiones de estudio y trabajo que puedan constituirse por decisión de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, podrá ser sustituido en estas reuniones por otro empleado de la Asociación.
2. Será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente o, en su caso, de la Comisión Delegada. Este nombramiento deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea General. En el caso de que la Asamblea general no aprobara la memoria anual de la Asociación deberá procederse a su reelección o a su separación del cargo.
3. El Secretario General es un cargo de plena dedicación y por lo tanto estará sujeto a la legislación laboral vigente y las condiciones de su trabajo las fijará la Junta Directiva, que podrá delegar en la Comisión Delegada o en el Presidente.

4. En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá el técnico de la Asociación que, a su propuesta, designe la Junta Directiva.

Artículo 33. Funciones.

El Secretario General es el encargado de la ejecución y gestión de todos los asuntos de la Asociación, siempre bajo la dirección y control de la Junta Directiva, de la cual depende directamente. Será el director gerente de todos los servicios administrativos y de todo el personal de la Asociación, tendrá las siguientes funciones:

1. Procurar que por la Asociación se respeten y observen las normas legales vigentes y aplicables a cada aspecto concreto de su actuación, advirtiendo verbalmente o por escrito los posibles casos en los que se pueda producir ilegalidad.
2. Colaborar directa y estrechamente con el Presidente de la Asociación y con el resto de cargos y órganos de gobierno o de trabajo de la Asociación y asesorarles sobre cualquier asunto para el que fuera requerido.
3. Velar por la transparencia interna y por lo tanto mantener informados a los socios de la manera que se establezca en la reglamentación interna de todos los asuntos que les afecten, en general de la actividad de la Asociación en todos los órdenes. En todo caso, dar traslado por escrito a todos los socios de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
4. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de todo el personal de cualquier categoría profesional que estime necesario para el buen funcionamiento de la Secretaría general con el fin de cumplir las finalidades y actuaciones de la Asociación. Propondrá también las condiciones de trabajo y retribuciones de dicho personal.
5. Cuando así lo estime conveniente y para trabajos específicos que por su naturaleza o trascendencia así lo requieran, proponer a la Junta Directiva la contratación de servicios técnicos o profesionales externos, ya sea con carácter permanente o temporal.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 34. Contabilidad

La Asociación llevará su contabilidad conforme a lo establecido en el Plan general de contabilidad y adecuará su régimen económico al sistema de Presupuesto anual.

Artículo 35. Presupuesto Económico

1. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se elaborará anualmente, englobará los presupuestos de todas las Comisiones de trabajo y será aprobado por la Asamblea general, a propuesta de la Junta directiva. Para la modificación del mismo también será necesario el acuerdo de la Asamblea General.
2. Para la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán establecerse presupuestos extraordinarios, que deberán ser aprobados por la Asamblea General.
3. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural. No obstante, el primero comenzará en la fecha de constitución de la Asociación, para expirar el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 36. Ordenación y control de pagos

Se confieren poderes a los miembros de la junta directiva que ostentan los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y secretario para que puedan ejercer en nombre y representación de la asociación y en relación con el fin u objeto de la misma las siguientes facultades: acordar y perfeccionar operaciones de crédito o préstamo previo acuerdo de la Junta Directiva, prestando, de ser necesario, cualquier tipo de garantía. Así como abrir, cerrar, utilizar y liquidar cuentas corrientes y de crédito, con cualquier entidad financiera, siendo necesarias para la firma de cualquier operación de pago o ingreso, emisión de talones, transferencias, la firma mancomunada y conjunta dos a dos, de cualquiera de ellos.

Artículo 37. Recursos Económicos

Los recursos financieros necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cantidades recaudadas en concepto de aportaciones específicas de los miembros de la Asociación.
2. Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
3. Las donaciones y aportaciones en concepto de herencia o legado que se reciban y sean adoptadas por la Asociación.
4. Las subvenciones que puedan otorgar organismos oficiales y entidades privadas.
5. Los rendimientos de su patrimonio.
6. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
7. Los ingresos que se establezcan por la prestación de determinados servicios, cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios, o que por su propia naturaleza, no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de socios o beneficien especialmente a algunos de ellos.
8. Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a los Estatutos o cualquier otro recurso que le sea reconocido.

Artículo 38. Ingresos derivados de la Ley 38/94

Los ingresos derivados de las aportaciones económicas previstas en el artículo 9, es decir, los derivados de extensión de normas, de la Ley 38/94 de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, deberán efectuarse bajo los principios de proporcionalidad en la cuantía a los costes de las acciones y de no-discriminación entre los miembros de la Asociación y aquellos productores y operadores no asociados pero obligados al cumplimiento de las normas por la extensión aprobada por el MAPA o por Orden Ministerial conjunta.

Artículo 39. Patrimonio, capacidad de adquirir derechos y obligaciones y la limitación de adquirir responsabilidades

1. El patrimonio de la Asociación pertenece en exclusiva a ésta como persona jurídica independiente de sus asociados.
2. Para el cumplimiento de sus fines, ALLIM podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos, limitándose la responsabilidad económica de la Asociación a su patrimonio, sin que en ningún caso pueda hacerse extensiva al patrimonio de sus asociados.
3. Los cargos de representación no contraen, en razón de su gestión, ninguna obligación económica personal ni solidaria relativa a los compromisos de la Asociación, siempre que actúen dentro de las facultades que le confieren estos Estatutos, la reglamentación interna y los acuerdos de los órganos de gobierno competentes.

4. El ejercicio de cargos de representación en cualquier órgano de gobierno de la Asociación será gratuito. No obstante, la Asociación podrá acordar el resarcimiento de los gastos y el tiempo invertido que puedan derivarse del ejercicio de los cargos sociales.

CAPÍTULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 40. Causas de disolución

La Asociación se disolverá:

1. Por acuerdo expreso de la Asamblea General o, en caso de desaparición o retirada de la totalidad de los miembros.
2. Por imposibilidad de cumplir con sus fines.
3. Por fusión o absorción con otra Asociación que tenga los mismos fines y sea aprobada por la Asamblea General.
4. Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.
5. No obstante la disolución, la personalidad jurídica de la Asociación continuará hasta la finalización definitiva de los trámites para su liquidación.

Artículo 41. Liquidación de la Organización Interprofesional

1. En el caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora paritaria, compuesta por miembros de las dos partes que constituyan la Asociación. A los liquidadores se les concederán facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.
2. El destino del excedente, si lo hubiere, una vez satisfechas las deudas de la Asociación, se destinará a una institución sin ánimo de lucro de interés general agrario.
3. La disolución no será definitiva hasta tanto no sea ratificada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

Reglamentación Interna

Artículo 42. Reglamentos de régimen interior

La Junta Directiva elaborará y someterá a la Asamblea General para su aprobación el o los reglamentos que considere necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los presentes Estatutos. En todo caso, deberá desarrollarse:

- El baremo para medir la representatividad de los socios conforme a lo previsto en la Ley 38/1994 y el R.D. 705/97.
- El funcionamiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.
- El procedimiento para el control y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados.

D. David Jiménez Castillo, con D.N.I. número 27.470.784-K, en calidad de Secretario de la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo, AILIMPO, con personalidad jurídica propia e inscrita en el Ministerio del Interior con número de depósito 164059, de fecha 09 de septiembre de 1998, reconocida por el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) como Organización Interprofesional Agroalimentaria conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 diciembre (Orden de

27 de noviembre de 1998 BOE de 2 de diciembre), y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre (Orden de 18 de marzo de 1999 BOE de 24 de marzo), y domiciliada en Murcia Calle Villaleal nº 3, C.P. 30001, y D. Domingo Arce Segura con DNI 29.001.604-F como Presidente.

CERTIFICA

Que los presentes Estatutos en 16 folios han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en las Asambleas Generales celebradas al efecto en Murcia los días 25 de marzo de 2015 y 18 de noviembre de 2015, afectando dichas modificaciones al artículo 10, apartado 5 del artículo 28 e inclusión de un nuevo artículo 31 bis en el caso de Asamblea de 25 de marzo de 2015, y al artículo 13, artículo 20 apartado 4, artículo 28 apartados 3, 4, 5, 7 y 8, nuevo apartado 16 del artículo 29 y reenumeración del actual apartado 16 del artículo 29 como apartado 17, artículo 30 apartado 2, artículo 30 bis apartados 2, 3 y 4, inclusión de un nuevo apartado 5 del artículo 30 bis, modificación del artículo 31, y modificación del artículo 36, en el caso de la Asamblea de 18 de noviembre de 2015.

Y para que así conste, se firma el presente certificado en Murcia, a 18 de noviembre de 2015.



VISTO BUENO.
EL PRESIDENTE,
Domingo Arce Segura



EL SECRETARIO,
David Jiménez Castillo